

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Haciendo uso de las atribuciones que me corresponden, con arreglo al artículo dieciséis de la Ley Orgánica de treinta de Enero del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único. La Vicepresidencia del Gobierno ejercerá, por delegación, la facultad de resolver los recusos de súplica contra la imposición de sanciones pecuniarias de cuantía igual o superior a cincuenta mil pesetas, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo tercero de la Ley de veintisiete de Agosto del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. E. 128—5 Noviembre)

Ministerio de Agricultura

DECRETOS

Las atenciones de la guerra cada día crecientes, dificultan necesariamente el normal desenvolvimiento de las actividades campesinas, que son base primordial para el éxito definitivo del Movimiento.

El interés nacional exige que estas actividades campesinas puedan desarrollarse con la máxima eficacia sus fines, sobre todo en épocas como la sementera y recolección, fundamentales para la resolución total del proceso agrícola.

Para ello, es preciso la utilización de todos los brazos aptos para el trabajo de la tierra, así de cuantos elementos en colaboración sean fundamentales para la normal continuidad e intensificación de los cultivos, medida que el Gobierno pone en juego de manera inmediata para resolver las dificultades que en este orden puedan presentarse.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés y utilidad nacional la realiza-

ción de las labores agrícolas y trabajos complementarios para la presente sementera de otoño y la inmediata de primavera.

Artículo segundo. Todos los Alcaldes constituirán, bajo su presidencia, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este Decreto, Juntas Agrícolas integradas por el Jefe Local de Falange, como Vicepresidente, y tres Vocales agricultores designados por el Alcalde, a propuesta del Jefe de Falange. Estas Juntas serán responsables de la eficaz organización de la sementera y cultivo de las fincas del término municipal, con arreglo a uso de buen labrador, mediante el aprovechamiento más eficaz de cuantos elementos puedan contribuir a tal finalidad.

Artículo tercero. Las Juntas Agrícolas formularán obligatoriamente y con la máxima rapidez un plan de sementera que concrete las extensiones aproximadas a sembrar de cada especie de planta, sus períodos de siembra, extensiones a barbechar, necesidades de semillas, brazos, ganado de labor, maquinaria y útiles, etc., indicando las que puedan quedar satisfechas con las disponibilidades del propio Municipio empleadas al límite y las que necesitarían serles proporcionadas de otros Municipios, o las que les sobrasen para poder atender a otros términos. En cualquiera de estos dos últimos casos se acompañará una sucinta valoración de cada grupo de elementos que falten o que sobren.

Artículo cuarto. Las Juntas Agrícolas quedan facultadas para acordar la distribución entre las explotaciones de los obreros agrícolas del término municipal y de aquellos que, siendo aptos para los trabajos del campo, no desempeñen en la fecha que se les requiera actividades que, a juicio de la Junta, sean indispensables a la guerra.

Las Juntas Agrícolas propondrán al Ministerio de Organización y Acción Sindical, cuando lo estime preciso, la modificación de los horarios de trabajo y la suspensión del descanso en domingo y días festivos para asegurar una normal sementera.

Artículo quinto. Las Juntas Agrí-

colas dispondrán en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existentes en el término municipal, de tal forma, que utilizándolos sus dueños preferentemente, y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas en que sea necesario.

Artículo sexto. Sin perjuicio de que el plan a que se refiere el artículo tercero sea puesto en práctica sin demora, será urgentemente remitido a la Sección Agronómica respectiva, la cual podrá rectificarlo. Asimismo los Gobernadores Civiles, de acuerdo con la Sección Agronómica correspondiente, acoplarán las insuficiencias y excedentes de elementos existentes en los diferentes Municipios, dando cuenta al Servicio Nacional de Agricultura de aquellos elementos que, en definitiva, sobren o falten en su provincia.

Artículo séptimo. Por los Jefes de las Secciones Agronómicas se dictarán las normas precisas para señalar los precios de los servicios prestados en cumplimiento del plan acordado por cada Junta, y resolverán las incidencias que con tal motivo puedan presentarse en cuanto a dicho precio y resarcimiento de posibles daños ocasionados en los medios de cultivo prestado.

Artículo octavo. Las Juntas Agrícolas habrán de atender preferentemente las peticiones de personal, elemento de cultivo y crédito que les formulen las familias agricultoras de la localidad que tengan mayor número de familiares directos en el frente, así como a los que tengan ganado o útiles de labranza requisados por el Ejército.

Artículo noveno. El abandono injustificado del laboreo, cultivo o aprovechamientos de fincas rústicas se sancionará por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de las referidas Juntas Agrícolas, con multas de hasta cincuenta mil pesetas, teniendo en cuenta el perjuicio que el abandono origine.

Artículo décimo. Todo el personal dependiente de este Ministerio, bajo el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de cada provincia, de-

dicará preferente actividad al cumplimiento de lo prescrito por el presente Decreto.

Asimismo, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, deberán disponer el empleo de cuantos medios de explotación agrícola existan en los centros oficiales de su demarcación, sea cualquiera el Servicio Nacional a que pertenezcan.

Artículo undécimo. En aquellas zonas afectadas por los Servicios de Recuperación Agrícola serán éstos los encargados de la aplicación del presente Decreto, en relación con las Secciones Agronómicas para cuanto signifique enlace de elementos sobrantes en Municipios de la provincia no sujetos a su jurisdicción.

Artículo duodécimo. El presente Decreto se aplicará durante el año agrícola en curso, quedando encargado el Ministro de Agricultura de dictar las disposiciones complementarias que sea necesario para su mayor eficacia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

La necesidad de prever al abastecimiento de la totalidad de España en el próximo año, nos mueve a tomar las medidas precisas para asegurar la producción de trigo en el año agrícola que comienza, así como evitar sea destinado a otros usos distintos de la alimentación humana.

Esperamos del recio y claro sentido nacional de nuestros campesinos que sabrán identificarse con estos deseos del Gobierno y que harán honor a la confianza absoluta que en ellos tenemos depositada.

En consecuencia, a propuesta de Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda terminantemente prohibido el empleo de trigo que pueda dar harinas panificables, así como el de dichas harinas, para destino que no sea precisamente el de la panificación, elaboración de galletas dulces o pastas para sopa.

Artículo segundo. El Servicio Nacional del Trigo adquirirá en la presente campaña todos los trigos que se le presenten para la venta.

El precio a que abonará las partidas de trigo no panificables será proporcionado a su valor como pienso. En caso de desacuerdo, el vendedor de esos trigos podrá recurrir de forma idéntica a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 17 de Junio último.

Los trigos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, como no panificables, se limpiarán y clasificarán para separar la porción panificable, dedicando el resto a la venta para pienso a los agricultores y Sindicatos de F. E. T.

Artículo tercero. El Servicio Nacional del Trigo comprobará la efectividad de las declaraciones presentadas por los tenedores de trigo y las ocultaciones que pudieran producirse.

El error admisible por deficiente aforo de existencias declaradas como disponibles para la venta, a base de las cuales se exigirá el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, es del 2 por 100 para los almacenistas y el 5 por 100 para los demás tenedores de trigo.

Artículo cuarto. A los agricultores de los términos municipales en que la cantidad de trigo que se ofrezca como disponible para la venta en el próximo año agrícola sea mayor de la que se entregue durante la presente campaña, atribuible exclusivamente a los aumentos de superficie sembrada, el Servicio Nacional del Trigo abonará una prima de cinco pesetas por cada quintal métrico de dicho exceso.

La superficie sembrada en uno y otro año se deducirá teniendo en cuenta las declaraciones de los cultivadores o las comprobaciones que estime oportuno realizar el Servicio Nacional del Trigo.

Dicha prima se abonará con cargo a los fondos a que hace referencia el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera.

Artículo quinto. El incumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto y, en general, de cuanto pueda representar un consumo o gasto de trigo indebido, así como la falta de entrega al Servicio Nacional del Trigo a otros agricultores o a los almacenistas autorizados, del trigo declarado disponible para la venta, se sancionará con arreglo al capítulo 13 del Reglamento del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto. Se encomienda especialmente el cumplimiento de lo dispuesto por este Decreto a todos los funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, a quienes, además de exigírseles responsabilidades en que puedan incurrir por acción u omisión, se les destituirá cuando se deduzca que no practicaron la debida

vigilancia o comprobación o no exijan previa ratificación escrita de las órdenes que por sus superiores se les den en contra de lo dispuesto.

Artículo séptimo. El Ministro de Agricultura dictará las medidas complementarias que aseguren el cumplimiento y eficacia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a quince de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

Ministerio del Interior

ORDEN

Son muy frecuentes las peticiones que llegan a este Ministerio de familiares que desean dar sepultura a sus deudos en los templos o criptas, así como en las casas religiosas o en los locales anejos a unos y otras, bien alegando los derechos adquiridos con anterioridad a la promulgación de la Ley de 30 de Enero de 1930 o solicitando la concesión de una licencia especial para tal fin.

Atento este Departamento a armonizar los intereses de la salud pública con los del Estado, así como también para satisfacer, siempre que sea posible, los deseos anteriormente expuestos, he tenido a bien disponer:

Primero. Las peticiones de inhumación en todo local de carácter religioso serán dirigidas a este Ministerio por la persona de parentesco más próximo al finado justificando documentalmente haberse cumplido las prescripciones sanitarias vigentes a este respecto.

Segundo. Toda concesión independientemente de los demás derechos que devenguen, será gravada con un donativo en metálico, que se fijará en cada caso con la debida antelación, para conocimiento del solicitante, a fin de que preste su aprobación o desista de su propósito.

Tercero. La cantidad recaudada por cada otorgamiento del correspondiente permiso de inhumación será entregada a la Autoridad Eclesiástica competente para que la invierta en la reconstrucción de los templos devastados.

Burgos 31 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

Ilm. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

ORDEN CIRCULAR

El Reglamento General del régimen obligatorio de Subsídios familiares, aprobado por Decreto de 20 de Octubre último, ordena diversas cooperaciones de Autoridades dependientes de este Ministerio, encaminadas a lograr el inmediato funcionamiento de dicha institución.

En primer término, los Gobernadores Civiles, conforme al segundo párrafo de la disposición transitoria segunda de dicho Reglamento, deben dictar bandos disponiendo la formación del censo que ha de servir de base para la implantación del Régimen de subsidios familiares, dentro del presente mes de Noviembre, a tenor de lo que se establece en la citada y en las demás disposicio-

nes transitorias. En dichos bandos se ha de exhortar al cumplimiento de las mismas, anunciándose las sanciones reservadas a los desobedientes.

Los Alcaldes harán repetir por edictos y pregón y radio tales bandos procurando que su contenido llegue a conocimiento de todos los interesados.

En las localidades en que no exista *Oficina local Sindical*, las Alcaldías deberán recibir, durante todo el mes de Noviembre, los padrones que las entidades y particulares que ocupen trabajadores, empleados o funcionarios en territorio español, han de presentar para la formación del expresado censo. Dichas Alcaldías antes del diez de Diciembre, han de remitir a la respectiva Delegación Provincial Sindical todos los padrones que hubieran recogido a los patronos de su término municipal, justamente con las advertencias o informaciones que consideren pertinentes.

No es necesario ponderar la influencia que esta cooperación de las Autoridades puede tener en la inmediata realización de tan trascendental mejora del trabajador como es el Subsidio Familiar, por lo que encarezco a todos los Gobernadores Civiles y Alcaldes el puntual cumplimiento de cuanto se previene en las disposiciones citadas.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Burgos, 2 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Gobernador General Civil de las plazas de soberanía, señores...

Ministerio de Hacienda

DECRETO

El pago del impuesto sobre aparatos encendedores se acredita, con arreglo a la legislación vigente por medio de una marca especial incorporada al aparato, procedimiento que ofrece en la actualidad notorias dificultades, derivadas de lo excepcional de las circunstancias.

Es indispensable, por tanto, sustituir aquel sistema por otro más sencillo que permita hacer efectivo dicho impuesto, evitando así todo perjuicio a los intereses del Tesoro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministro,

DISPONGO:

Artículo 1.º El impuesto sobre aparatos encendedores, mientras subsistan las actuales circunstancias, se hará efectivo por medio de una licencia expedida por el Estado, en la que deberá constar el nombre, apellidos, profesión y domicilio del tenedor de aquéllos, la firma del mismo y la fecha y lugar en que se extienda la licencia. Este documento no tendrá validez alguna, para los particulares, si se omite cualquiera de los requisitos mencionados, o cuando los extremos que en él se consignen no coincidan con los datos de las cédulas personales de los interesados.

Artículo 2.º La cuantía del impuesto será la fijada por la legislación vigente con arreglo a la clase y procedencia de los aparatos.

Artículo 3.º La licencia de que se trata revestirá siempre carácter personal, afectará a un solo aparato

y se venderá en las expendedorías que se determinen de la Compañía Arrendataria de Tabacos, sitas en las capitales de provincias y poblaciones asimiladas, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

El plazo de validez de las licencias expirará el día 31 de Diciembre de 1939.

Artículo 4.º Los viajeros que al llegar a las Aduanas conduzcan en sus equipajes o lleven consigo encendedores, satisfarán el impuesto en la Aduana respectiva, recibiendo al propio tiempo la correspondiente licencia.

Artículo 5.º Los comerciantes que ejerzan la industria de venta al por mayor y menor de aparatos encendedores, además de observar los requisitos prevenidos en el artículo 9.º del Real Decreto de 29 de Abril de 1927, deberán proveerse de tantas licencias en blanco como número de aquéllos tengan en existencia, incurriendo, en caso contrario, en la misma responsabilidad exigible a los particulares que poseen dichos aparatos sin la oportuna autorización.

Los referidos documentos serán extendidos a nombre de cada comprador en el acto de la venta, haciendo constar en ellos los extremos que determina el artículo 1.º

Artículo 6.º Los obligados al pago del impuesto deberán poner de manifiesto la licencia a los Agentes de la Autoridad y especiales del servicio, siempre que sean requeridos al efecto.

Artículo 7.º Los actuales poseedores de esta clase de aparatos, incluso los comerciantes dedicados a la venta de los mismos, que no hayan satisfecho el impuesto correspondiente, deberán proveerse de la licencia dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 8.º Los preceptos del Real Decreto de 29 de Abril de 1927 continuarán en vigor en cuanto no se opongan a lo prevenido en la presente disposición.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 27 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villevardet.

(B. O. E. 129—6 Noviembre)

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

EXENCIONES

La Orden de 20 de Febrero de 1937 (B.O. número 125) y disposiciones complementarias de la misma dictando normas para el licenciamiento o exención de incorporarse a filas el tercer hijo, se aclaran en el sentido de que tal beneficio sólo alcanza a uno de los hijos por cada tres en filas, y no a todos los demás hermanos que excedan de dicho número.

Burgos 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdes Cavanilles.

Junta Provincial de Beneficencia*Padrones de Beneficencia*

Para que quede debidamente cumplimentada la Circular número 237, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 133, de 7 de Noviembre corriente, y con el fin de unificar la formalización del Padrón de Beneficencia, que habrán

de formar las Comisiones designadas al efecto, según dispone el apartado 2.º y 4.º de la mencionada Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, unificando asimismo la forma en que han de confeccionarse los padrones, que por triplicado se remitirán a la Junta provincial de Beneficencia, en los diez primeros días del próximo mes de Diciembre, esta

Junta provincial de Beneficencia, ha acordado disponer:

1.º Las Comisiones a que se refiere el párrafo segundo de la Circular aludida, después que le expongan al público en el tablón de anuncios en el Ayuntamiento respectivo, en el plazo que fija el apartado 5.º, procederán a confeccionar el Padrón de Beneficencia con las solicitudes

que se hubieran presentado, el cual deberá estar terminado el 30 de Noviembre del presente año en curso.

2.º El referido Padrón que se remitirá por triplicado a esta Junta Provincial de Beneficencia, deberá acomodarse al siguiente modelo.

Palencia 9 de Noviembre de 1938
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

PADRON QUE SE CITA

Nombre del cabeza de familia	Domicilio		Nombre y apellido de los demás individuos que la componen	Circunstancias que justifican la necesidad de ser atendidos en los Establecimientos de Beneficencia (1)	Total de ingresos que obtiene la familia	Otras circunstancias (2)	¿Percebe el subsidio Pro Combatiente?
	Calle	N.º					

de de 1938

Por la Comisión:
EL PRESIDENTE,

(Remítase por triplicado a la Junta provincial de Beneficencia antes del día 10 de Diciembre próximo).

(1) Tales como orfandad, viudedad, cuando sean insuficientes los ingresos de la familia con arreglo a lo que dispone dicha Circular. Obreros en paro forzoso o impedidos para el trabajo que carezcan de ingresos en la forma que dicha Circular prescribe.

(2) Tales como individuos enfermos o imposibilitados para el trabajo, etc., etc.

Junta Provincial de Abastos**ARROZ**

Los precios aplicables al arroz elaborado en blanco de variedades corrientes de la presente campaña, sea cualquiera su procedencia, serán los siguientes:

Al por mayor, sobre fábrica de Levante o almacén Sevilla, 75 pesetas quintal métrico.

Del mayorista al detallista, 80 pesetas quintal métrico.

Del detallista al público, a granel, 85 pesetas quintal métrico.

El precio para detallistas se incrementará sobre las 80 pesetas consignadas en origen con el importe de los gastos materiales de carga, descarga, transportes, seguros e impuestos. El valor de los envases se facturará separadamente.

El precio para el público de esta provincia se incrementará sobre el de 85 pesetas consignadas para origen, con el importe de los gastos materiales de carga, descarga, transporte, seguros e impuestos, entendiéndose aplicados por kilos a granel.

Para el arroz en blanco de la variedad «bomba», se autorizará un sobreprecio de 0'15 pesetas por kilo.

Los anteriores precios se entienden aplicables a mercancía sana, limpia y seca, hasta fin del presente mes de Noviembre, a partir de cuya fecha tendrá un aumento mensual de 0'50 pesetas por quintal métrico en blanco.

Las peticiones se presentarán en esta Junta Provincial de Abastos, en el modelo oficial número 9.

Palencia 8 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

CEBADA

Dadas las dificultades con que tropiezan los establecimientos de esta región para la obtención de las cantidades necesarias de piensos, debidas principalmente a la escasa cosecha del año actual y la absoluta insuficiencia de los porcentajes puestos a disposición de la Intendencia para las atenciones del ganado del Ejército, de conformidad a lo dispuesto por la Superioridad, se acuerda la inmovilización del total de existencias disponibles, a fin de destinarlas a las necesidades expuestas y en su virtud, quedan terminantemente prohibidas las operaciones de compra-venta de cebada dentro de esta provincia, sin la previa autorización de la Jefatura Administrativa Militar de la misma.

Los contraventores serán sancionados con arreglo a las disposiciones del Código de Justicia Militar.

Palencia 8 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 417

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Se viene observando por esta Administración que varios Ayuntamientos se dirigen a esta Dependencia interesando la expedición de certificaciones para tramitar expedientes

de pensión por muerte en operaciones de campaña, subsidio Pro Combatientes y subsidio por incautación de camiones de transporte, no obstante lo dispuesto por el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en Circular de fecha 9 de Diciembre de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 148, del día 10 del mismo mes y año, haciendo caso omiso de dicha disposición.

Por la presente Circular, se recuerda por tanto a todos los Ayuntamientos, la obligación en que se encuentran de expedir las aludidas certificaciones, tanto las que se refieran a Rústica como a Urbana, y que son precisas para la tramitación de los expresados expedientes, advirtiéndoles que no serán contestadas ni tramitadas las peticiones que sean hechas a esta Dependencia solicitando las certificaciones de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, y exacto cumplimiento.

Palencia 8 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades de la Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Núm. 421

Distrito Forestal de Palencia

Normas para la aplicación del Decreto de 24 de Septiembre último, sobre defensa de la riqueza forestal particular

Las numerosas consultas que a esta Jefatura llegan sobre la aplica-

ción del Decreto de 24 de Septiembre sobre defensa de la riqueza forestal particular por las dificultades de llevarlas con rapidez a la práctica, obligan a publicar las siguientes Normas, para que a la vez que se lleve a cabo el firme cumplimiento de lo ordenado, no se causen perjuicios a la industria y se pueda dar satisfacción a necesidades urgentes, evitando se suspendan simultáneamente todas las cortas, mientras se llenan las formalidades exigidas en el Decreto para realizar su aprovechamiento.

1.ª Dadas las dificultades existentes para la tirada de los impresos oficiales y su distribución, el plazo de un mes señalado en el artículo 2.º de la mencionada disposición para la presentación de las declaraciones juradas, se contará a partir de la fecha en que el Distrito Forestal proporcione a los Ayuntamientos los impresos necesarios para dichas declaraciones juradas.

2.ª Ningún aprovechamiento será autorizado, sin que esté hecha la declaración jurada de la finca en la que deba efectuarse.

Sin embargo, para que no sufran interrupción las cortas ya iniciadas o a empezar, en virtud de contratos celebrados con anterioridad a la publicación del Decreto, podrán éstas continuar ejecutándose en los términos convenidos en aquéllos, mientras se legaliza su situación, y quedando por otra parte sujetos los dueños a lo dispuesto en el Decreto, muy especialmente en lo referente a la obligación de repoblarlas y san-

ciones aplicables por el incumplimiento de esta condición.

3.^a En el plazo de diez días de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los propietarios darán cuenta a esta Jefatura de los contratos que tengan celebrados, presentando los originales de los mismos, de los que se tomará nota, devolviéndolos al interesado.

Con el contrato se presentará directamente en la Jefatura de Montes, la petición de cortas, extendida en el impreso oficial correspondiente, reintegrado con póliza de 1'50 ptas.

Si no hubiera impresos oficiales, y se tratare de casos de verdadera urgencia, en los que no fuese posible demorar el suministro de los aprovechamientos forestales contratados, y muy especialmente cuando sean para el Ejército, podrán sustituirse provisionalmente dichos impresos por instancias en papel corriente, acompañadas de una póliza suelta del importe indicado, la cual se adherirá en su día definitivamente a la solicitud oficial para el Archivo.

En las peticiones provisionales de cortas, deberán consignarse todos los extremos previstos en el artículo 3.º del Decreto sobre defensa de la riqueza forestal particular, y los propietarios solicitantes quedan obligados a canjear dichas peticiones provisionales por las definitivas e impresos oficiales tan pronto estos impresos se hallen a disposición del Distrito Forestal. La fecha de la solicitud definitiva será la misma que la figurada en la instancia provisional sustituida.

No obstante lo anteriormente establecido, los propietarios peticionarios de cortas deberán formalizar las declaraciones juradas de sus fincas en la forma preceptuada en el Decreto, y dentro del plazo señalado en la Norma 1.^a de esta Circular.

Carecerán de validez los contratos meramente verbales, a no ser que los suministros sean destinados al Ejército y se confirmen por oficio de la Autoridad Militar correspondiente.

4.^a Esta Jefatura en los citados casos de urgencia, y cuando lo crea necesario o conveniente, dispondrá el reconocimiento de la finca aprovechada, durante el disfrute o después de efectuado, para verificar si aquél se ha realizado de acuerdo con los datos proporcionados por el interesado, imponiendo las sanciones a que haya lugar, cuando se compruebe exorbitación o abuso, castigado en el Decreto.

5.^a El aprovechamiento del ramoneo no está incurso en el Decreto de referencia siempre que se limite a la buena práctica de utilizar la hoja y ramilla pequeña; pero la práctica abusiva del mismo, como pretexto para obtener maderas o leñas, será sancionada, considerándose

se como un aprovechamiento de tal naturaleza, no solicitado.

6.^a Los aprovechamientos del acebuche, y en general de toda especie forestal capaz de dar maderas o leñas carbonables, quedan incluidas en las restricciones del Decreto, según el espíritu de éste, aunque expresamente no figuren en él los nombres vulgares de dichas especies.

7.^a Los Ayuntamientos en las peticiones que hagan a esta Jefatura de impresos para declaraciones juradas, tendrán presente que aunque deben consignarse los terrenos dedicados a pastos naturales, están exentos del trámite de declaración los prados de siega o corte, y que cuando se trate de fincas cuya propiedad está repartida entre varios dueños, pero formando un todo continuo, bastará una sola declaración referida a la totalidad de la finca, y suscrita por un propietario en su nombre y en representación de los restantes, haciendo constar el número de éstos en el impreso.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 8 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón.

Núm. 423

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Reunión de Gremios para el nombramiento de Clasificadores y demás operaciones gremiales

Con arreglo a lo dispuesto en la Base 31 de las contenidas en el Real Decreto de 11 de Mayo de 1926 y el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, esta Administración ha dado principio a los trabajos preliminares para la formación de la Matrícula Industrial para el año 1939; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio a las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no hayan renunciado a formar gremio, como asimismo a los Representantes de la Cámara de Comercio e Industria y Colegios Oficiales, designados por las respectivas Corporaciones, entre sus electores, para formar parte de las respectivas Juntas gremiales que establece la Base 36 de las aprobadas por el Real Decreto citado, para que en los días y horas que a continuación se expresan, se sirvan concurrir a la Administración de Rentas públicas de esta Capital, con objeto de proceder a la elección de Clasificadores por el Gremio, en la proporción que establece el apartado A) de la mencionada Base 36.

Este acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.^a Presidirá las Juntas correspondientes, el Administrador de Rentas públicas o funcionario que legalmente le sustituya, actuando de Secretario el que resulte más joven de

entre los agremiados o concurrentes o funcionario designado si no asistieran aquéllos.

Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida serán válidos cualquiera que sea el número de los que concurren y no podrá disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los clasificadores a que alude el apartado A) de la Base 36 y designando entre ellos el Síndico y sustituto que preceptúa dicha Base.

2.^a Para asistir al acto, es indispensable hallarse matriculado en el Gremio, exhibir la cédula personal y el recibo de Contribución del último trimestre recaudado.

3.^a Se procederá a la elección de Clasificador por papeleta, siendo proclamado el que tenga mayoría relativa de votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

El Presidente declarará constituido el Gremio, siempre que el elegido resulte con capacidad legal, si no la tuviere, se procederá en el acto a nueva elección, declarando constituido el Gremio cuando el Clasificador tenga la capacidad legal necesaria. En caso de empate, resolverá la mesa, como respecto a cualquier incidente que pudiera suscitarse.

Terminada la elección, los Secretarios levantarán acta de la Junta con el Visto Bueno del Presidente, haciendo constar en ellas las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran a las elecciones y no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa o por acuerdo del Presidente de la Junta.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera no concurren al local designado individuo alguno del gremio, o si los reunidos no lo fueran en número, o se negasen a deliberar o votar se entenderá que el Gremio renuncia a su derecho al nombramiento de Clasificador y la Administración lo nombrará de oficio o fijará a todos los individuos del Gremio la cuota de Tarifa, levantándose acta de lo sucedido.

Para la constitución de la Junta se tendrá presente lo dispuesto por la Base 36 del Real Decreto citado, así como para establecer la Base de imposición lo dispuesto por la 37, pudiendo alcanzar como en ella, se indica y previa la respectiva aprobación, los límites mínimos y máximos para la fijación de cuotas de un sexto a un séxtuplo de la cuota normal de Tarifa, pero sin que las cuotas repartidas puedan rebasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes.

Palencia 9 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Día 12 de Noviembre de 1938

A las nueve y media de la mañana: «Vendedores de frutas al por mayor». Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 7.^a, epígrafe 3.

A las diez: «Ultramarinos». Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 8.^a, epígrafe 18.

A las diez y media: «Vendedores de tocino por menor». Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 8.^a, epígrafe 22.

A los once: «Comestibles». Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 17.

A las once y media: «Cafés 0'35 pesetas taza». Tarifa 1.^a, Sección 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 20.

A las doce: «Tabernas». Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 9.^a bis, epígrafe 1.

A las doce y media: «Pescados frescos». Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 11 bis, epígrafe 2.

A la una: «Vendedores de frutas por menor». Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 12, epígrafe 22.

A la una y media: «Médicos». Tarifa 2.^a, clase 1.^a, epígrafe 6.

A las dieciseis: «Abogados». Tarifa 2.^a, clase 2.^a, epígrafe 1.

A las dieciseis y media: «Comisionistas». Tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 31.

A las diecisiete: «Barberos». Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 56.

A las diecisiete y media: «Carpinteros». Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 66.

A las dieciocho: «Herrereros». Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 91.

Administración Principal de Correos de Palencia

Acordada, por Orden Ministerial de 7 del actual, la licitación pública del servicio de conducción del correo en automóvil, entre las Oficinas del ramo de Herrera de Pisuerga y Cervera de Pisuerga, con la obligación de servir a Villabermudo, Lavid, Villavega, Micieses, Payo, Quintanatello, Vega de Bur, Pisón de Ojeda, Amayuelas, Colmenares y Dehesa de Montejo, por tiempo de cuatro años y bajo el tipo en cada uno de DIEZ MIL pesetas, y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base a dicha subasta, y que se halla de manifiesto al público en esta Administración principal y Estafetas de Herrera de Pisuerga y Cervera de Pisuerga, se anuncia, por medio del presente, para que puedan presentar proposiciones a la referida subasta, extendidas en papel de la clase 6.^a, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días a las horas de oficina, hasta el 1 de Diciembre próximo inclusive, a las diez y siete horas, en esta Principal y Estafetas citadas de Herrera de Pisuerga y Cervera de Pisuerga, debiendo acompañar a las mismas, pero por separado, la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado la fianza de DOS MIL pesetas, cuyo depósito pueden verificarlo en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio, o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar en esta Principal, el día 6 de Diciembre próximo, a las once horas del mismo.

Palencia 8 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador Principal, José R. Cuba.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., natural de..... vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil desde la Estafeta de Herrera de Pisuerga a la de Cervera de Pisuerga y viceversa, por el precio de..... pesetascéntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de dos mil pesetas.

(fecha y firma del proponente).

Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

EDICTO

Don Mauro González Nogal, Auxiliar Recaudador de tributos del Estado de la zona de Saldaña.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres que a continuación se expresan, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación los días que se dirán a continuación y en los respectivos Juzgados municipales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

No han sido presentados títulos de propiedad por los deudores.

Anúnciese al público esta providencia, por medio de edictos en la casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Páramo de Boedo

RÚSTICA

El día 26 de Noviembre, a las diez y en la sala del Juzgado.

Emilio Abia: Una finca a Torreblanquillo, de 37'60 áreas al polígono 13 y parcela 5, linda Norte término de Sotillo, Sur y Este Ayuntamiento y Oeste Jacinto Merino, en 250'66 pesetas.

Emiliano Abia: Una finca a Torreblanquillo, de 29'20 áreas al polígono 13 y parcela 38, linda Norte Angel García Revilla, Sur Bonifacio Abia y Jacinto Merino, Este Angel Martín y Oeste Ayuntamiento, en 194'66.

Pablo Abia: Una finca a Valdeova, de 23'80 áreas al polígono 11 y parcela 169, linda Norte Elisa Abia Franco, Sur Pedro Herrero, Este desconocido y Oeste Víctor García San Millán, en 253'53.

Ignacio Abia Herrero: Una finca a La Loma, de 80'80 áreas al polígono 5 y parcela 60, linda Norte Honorio

Cuesta Martín, Sur Lucas Merino Cuesta y Ayuntamiento, Este Lucas Merino y Oeste Martiniano Ruiz Franco y Lucas Merino, en 538'66.

Herederos de Pedro Abia Herrero: Una finca a Valdeozores, de 55'60 áreas al polígono 12 y parcela 11, linda Norte carretera, Sur arroyo, Este Timoteo Abia Abia y Oeste Ayuntamiento, en 597'47.

Lorenza Alonso Salvador: Una finca a Camas Anchas, de 5'10 áreas al polígono 10 y parcela 159, linda al Norte Eleuterio Salvador Suances, Sur camino, Este Constantino Martín Garrido y Oeste Eleuterio Salvador, en 54'25.

Roberto Andrés Arconada: Una finca a Chacanas, de 50'80 áreas al polígono 9 y parcela 107, linda Norte Julián Dehesa González, Sur carretera, Este Eleuterio Salvador Suances y Oeste Constantino Martín Garrido, en 340.

Otra del mismo, a Las Paulas, de 61'60 áreas al polígono 15 y parcela 107, linda Norte Salvador García Gallego, Sur Basilio San Millán Vega, Este Teófilo Merino Franco y Oeste Salvador García Gallego, en 410'66.

Adolfo Arroyo: Una finca a la Cabaña, de 17'60 áreas al polígono 23 y parcela 82, linda Norte Luis Mediavilla, Sur carretera, Este Eusebio Barreda y Oeste Adolfo Arroyo, en 94.

Santiago Valbuena López: Una finca a la silla de 38 áreas al polígono 21 y parcela 141, linda Norte Cecilio Barrio Rosales, Este común de Zorita, Sur Marcial Gallego Rosales y Oeste Eufonio del Valle Calvo, en 253'32.

Herederos de Ambrosio Varona: Una finca a Traspino, de 80'80 áreas al polígono 25 y parcela 41, linda Norte Petra Barrio, Sur Benito García Valle, Este arroyo y Oeste camino, en 861'86.

Cristina Bartolomé: Una finca a las Cabañas, de 26 áreas al polígono 22 y parcela 18, linda Norte Ricardo Martín Martín, Sur Efren González Valle, Este camino y Oeste Luis Gallego Rosales, en 173'32.

Anastasio Barrio: Una finca a la Cabaña, de 8'80 áreas al polígono 23 y parcela 73, linda Norte herederos de Baldoero Llana, Sur carretera, Este Eduardo Marcos y Oeste carretera, en 58'66.

Alejo Barrio Martín: Una finca a la Era, de 37'60 áreas, al polígono 30 y parcela 1, linda Norte y Oeste camino, Sur Rogaciano Franco Hornillos y Este arroyo, en 400'99.

Otra del mismo a las Médicas, de 33'20 áreas, al polígono 22 y parcela 398, linda Norte Manuel Barrio González, Sur carretera, Este Francisco Arana Franco y Oeste Manuel Barrio González, en 354'12.

Tomás Barrio Saiz: Una finca al Tranchete de 25'60 áreas, al polígono 24 y parcela 63, linda Sur y Oeste Victoriano Provedo Alonso y Este Plácido Herrero, en 40'95.

Celso Cuesta Merino: Una finca a Membrillera, de 9'20 áreas al polígono 22 y parcela 49, linda Norte camino, Sur Laureano del Valle Calvo, Este Aurelio García Cuesta y Oeste Manuela Barrio González, en 125'06.

Quintiliano y Honorio Cuesta: Una finca a Las Liebres, de 152 áreas al polígono 14 y parcela 59, linda Nor-

te y Este Ceferino Presa Calvo, Sur Feliciano Merino Franco y Oeste Honorio Cuesta Martín, en 1.013'32.

Pedro Fernández: Una finca a Las Arenas, de 44'40 áreas al polígono 23 y parcela 7, linda Norte herederos de Anselmo Arana, Sur y Oeste carretera y Este herederos de Ceferino Martín, en 296.

Florencia: Una finca a Villanueva, de 35'60 áreas al polígono 30 y parcela 96, (a) linda Norte Florencia, Sur carretera, Este Teófilo Merino Franco y Oeste Luis Gallego Rosales, en 246'40.

Otra al mismo pago de 8 áreas, al polígono 30 y parcela 96 (b) y linda Norte común de Zorita, Sur Florencia, Este Teófilo Merino y Oeste Luis Gallego, en 3'06.

Herederos de Arturo García: Una finca a la Cespendeda de 31'60 áreas, al polígono 22 y parcela 157, linda Norte Victoriano Provedo Alonso, Sur común de Zorita, Este Eugenio García Valle y Oeste Cecilio Barrio Rosales, en 337'06.

Victor García Abia: Una finca a la Canaleja de 12'40 áreas, al polígono 17 y parcela 183, linda Norte Rosario García, Sur Eleuterio Rodríguez, Este río y Oeste arroyo, en 168'66.

Anselmo García Cuesta: Una finca a Eras del Altillio de 7'60 áreas, al polígono 22 y parcela 139, linda Norte Benito García Valle, Sur Mariano Escalera Plaza, Este camino y Oeste Francisco Arana, en 154.

Ignacio García Herrero: Una finca a los Prados de 44'80 áreas, al polígono 17 y parcela 112, linda Norte Manuel Franco García, Sur el mismo, Este Desiderio García Herrero y Oeste Basilio San Millán Vega, en 208'97.

Victor García Herrero: Una finca a Fuentesfundi, de 42 áreas al polígono 20 parcela 83, linda Norte y Oeste Heraclio García Franco, Sur común de Zorita y Este Medardo García Cuesta, en 314'66.

Desiderio García Ruiz: Una finca a Vega de Arriba de 29 áreas al polígono 1 parcela 97, linda Norte Florentino Moreno González, Sur y Este Ayuntamiento y Oeste Eusebio Tablares Prado, en 394'40.

Jesús García Vielva: Una finca a la Culebra de 102 áreas al polígono 24 parcela 92, Norte, Sur y Este con camino y Oeste con Manuel Franco García, en 1.088.

Manuel Garrido García: Una finca a la Veguilla de 100'40 áreas al polígono 3 parcela 68 linda Norte Julia Serrano Peña, y camino, Sur Municipio y Manuel García, Este Teófilo Nieto y Mariano González y Oeste camino, en 669'32.

Andrés Gimeno: Una finca a Carrizos de 35'60 áreas al polígono 24 y parcela 56; linda Norte camino, Sur Andrés Sánchez, Este Antonio Arana y Oeste Francisco Arana Franco, en 56'92.

Victoriano Gómez Calvo: Una finca a Los Caños de 13'20 áreas al polígono 22 y parcela 102, linda Norte Pedro Lobejón Prieto, Sur Juana Arana Salvador, Este Cándido Vega Martín y Oeste Adolfo Rosales Rodríguez, en 179'46.

Francisco González: Una finca a Valdeozores de 31'20 áreas al polígono 12 y parcela 82, linda Norte Roberto Andrés, Sur camino, Este Salvador García Gallego y Oeste Carretera, en 208.

Herederos de Juan González: Una finca a Valdeova de 24'60 áreas al polígono 11 y parcela 165, linda Norte, Este y Oeste Elías Abia Herrero, y Sur Juan González, en 262'40.

Andrés González Páramo: Una finca a la Lopera de 9'20 áreas al polígono 20 y parcela 23, linda Norte Andrés Gutiérrez López, Sur y Oeste Marcelino Martín Garrido y Este Eufonio del Valle Calvo, en 98'12.

Eliseo González Rodríguez: Una finca a la Cuesta de 11'60 áreas al polígono 21 y parcela 35, linda Norte y Sur común de Zorita, Este Mariano Salvador Arconada y Oeste Indalecio Herrero Valle, en 77'32.

Pablo Guaza Pastor: Una finca al Camino de Sotobañado, de 36'40 áreas al polígono 20 y parcela 48 linda Norte David Duque, Sur Camino, Este Rogaciano Franco Hornillos y Oeste Heraclio García Franco, en 288'26.

Feliciano Herrero: Una finca a la Cabaña de 12'40 áreas, al polígono 23 parcela 56, linda Norte y Oeste Gerardo Salvador, Sur Carretera, y Este herederos de Anselmo Arana, en 82'66.

Ignacio Herrero: Una finca a Villandares, de 84'40 áreas, al polígono 14 parcela 8, linda Norte término de Sotobañado, Sur, Guillermo Primo Juan, Este Lucas Merino Cuesta y Oeste un vecino de Sotillo, en 562'66 pesetas.

José Herrero: Una finca en las Arenas, de 21'20 áreas, al polígono 23 parcela 44, linda Norte Constantino López, Sur, Bernardina Ruesga, Este Julio Gutiérrez Barrio y Oeste Común de Zorita, en 8'28.

Juan Herrero: Una finca en la Culebra de 52 áreas al polígono 24 y parcela 110, linda Norte y Oeste Santos Herrero Valle, Sur término de Calahorra, y Este Teodomiro Parte, en 554'66.

Plácido Herrero: Una finca a Carrinos, de 38 áreas al polígono 24 y parcela 62, linda Norte Desconocido, Sur Félix Ruiz Pérez, Este término de Herrera y Oeste Victoriano Provedo Alonso, en 60'80.

Fe Herrero Abia: Una finca a Horjanas, de 18'24 áreas al polígono 11 y parcela 39, linda Norte arroyo, Sur Manuel García, Este Eleuterio Salvador y Oeste Víctor García San Millán, en 243'20.

Ignacio Herrero Abia: Una finca a Carrepáramo, de 60 áreas al polígono 12 y parcela 69, linda Norte y Este camino, Sur Florencio Martín y Angel López y Oeste Teófilo Merino Franco y Joaquín Martín M., en 400.

Mariano Herrero San Millán: Una finca a La Culebra, de 36'80 áreas al polígono 24 y parcela 102, linda Norte y Este arroyo, Sur término de Calahorra y Oeste Emilio Franco Hornillos, en 392'12.

Indalecio Herrero Valle: Una finca a Peñuelas, de 42'40 áreas al polígono 26 y parcela 1, linda Norte común de Zorita y demás aires con camino, en 3'06.

Otra del mismo a Llanillos, de 72'40 áreas al polígono 19 y parcela 34, linda Norte herederos de Anselmo Arana, Sur Juan Fernández Padilla, Este Celso García Cuesta y Oeste Juan Fernández y Saturio Ruesga, en 482'66.

Carlos Ibáñez Merino: Una finca al Gato, de 20 áreas al polígono 26

y parcela 49, linda Norte Teodomiro Garrido, Sur carretera, Este Florentino Merino y Oeste Antonio Arena, en 213'33.

Facundo Jorde: Una finca a La Silla, de 32'80 áreas al polígono 21 y parcela 57, linda Norte desconocido, Sur Cecilio Barrio, Este Juan Bravo y Oeste Petra Barrio, en 358'22.

Luciano Jorde: Una finca a Valdemazo, de 41'60 áreas al polígono 28 y parcela 111, linda Norte Anselmo Miguel Zurita, Sur y Oeste Santos Herrero Valle y Este Manuela Barrio, en 277'32.

Lucinio Herrero: Una finca al Hoyo, de 24'80 áreas al polígono 24 y parcela 144, linda Norte Eladio Barrio, Sur Maximino García, Este Mariano San Millán y Oeste Avelino Gallego García, en 172.

Pantaleón Jorde Pérez: Una finca a Pradalejo, de 4 áreas al polígono 3 y parcela 26, linda Norte río, Sur Alejo García, Este Tiburcio Tablares Prado y Oeste Eleuterio Salvador Suances, en 54'40.

Leocadio Jorde Rodríguez: Una finca a Fuente-Valdeprimero, de 24 áreas al polígono 24 y parcela 79, linda Norte arroyo, Sur y Este Silvino Rodríguez Franco y Oeste herederos de Gil Barreda Rosales, en 160.

Crisantos Jorde Rosales: Una finca a Las Huertas, de 2'30 áreas al polígono 22 y parcela 380, linda Norte Saturio Ruesga, Sur Luis Fernández, Este Benito García Valle, y Oeste Laureano del Valle Calvo, en 38'66.

Otra del mismo al Gato, de 80'40 áreas al polígono 26 y parcela 11, linda Norte arroyo, Sur Nicasio Marcos e Indalecio Herrero, Este Eufemia Herrero y Oeste Segundo Pérez y Nicasio Marcos, en 857'60.

José: Una finca a Membriera, de 20 áreas al polígono 22 y parcela 98, linda Norte Aquilino Balbuena, Sur Teófilo Merino Franco, Este Ovidio Valle y Oeste Juana Arana, en 213'33.

Anfiloquio López: Una finca a las Arenas, de 30 áreas al polígono 23 y parcela 70, linda Norte desconocido, Sur y Oeste carretera y Este común de Zorita, en 200.

Pedro López Herrero: Una finca a Palomera, de 25'40 áreas al polígono 11 y parcela 199, linda Norte Municipio, Sur Víctor García San Millán, Este Manuela García y Oeste Dolores Martín Garrido, en 269'60.

Herederos de Baldomero Llana: Una finca a La Lobaña, de 9'20 áreas al polígono 23 y parcela 72, linda Norte Guillermo Pérez, Sur Anastasio, Este Felipe Zurita y Oeste carretera, en 61'32.

María Llana Fuente: Una finca a la Hontana, de 8'40 áreas al polígono 22 y parcela 339, linda Norte Laureano del Valle, Sur Tomasa Rosales Garrido, Este arroyo y Oeste Benito García Valle, en 140'32.

Eduardo Marcos: Una finca a la Cabaña, de 24 áreas al polígono 23 y parcela 75, linda Norte Felipe Zurita, Sur carretera, Este Guillermo Pérez y Oeste Anastasio Barrio, en 160.

Herederos de Samuel Marcos Pérez: Una finca a la Lopera, de 16 áreas al polígono 20 y parcela 24, linda Norte Marcelino Martín Garrido, Sur Joaquín Martín M., Este Eu-

fronio del Valle y Oeste Mariano Salvador Arconada, en 170'66.

Alejandro Martín: Una finca al pago Cueva de la Mora de 43'20 áreas, al polígono 23 y parcela 67, linda Norte con Anfiloquio López, Sur Benito García Valle, Este carretera y Oeste camino, en 288.

Angel Martín: Una finca a Torreblanquillo de 55'20 áreas, al polígono 13 y parcela 39, linda Norte y Este Salvador García Gallego, Sur Ayuntamiento y Oeste Bonifacio Abia, en 368.

Justo Martín: Una finca a Valdemores de 13'20 áreas, al polígono 12 y parcela 1 en Villameriel, linda Norte y Oeste Claudio Abia, Sur término del Páramo y Este Angel García Revilla, en 88.

Juan Martín y Ovidia Valle: Una finca a los Huertos del 3'90 áreas, al polígono 22 y parcela 360, linda Norte Eufonio del Valle, Sur Laureano del Valle Calvo, Este Auspicio Ortega Martín y Oeste herederos de Anselmo Arana, en 65'46.

Juana Martín Lucas: Una finca al Hoyo de 41'20 áreas al polígono 24 y parcela 134, linda Norte Juana Arana, Sur Eliseo Rosales Rodríguez, Este Eugenio García Valle y Oeste Manuel Rodríguez, en 439'46.

José Martín Martín Martín: Una finca a Valmayor, de 32'80 áreas al polígono 2 y parcela 96, linda Norte y Oeste camino, Sur Manuel García y Este Cayo García Ruiz, en 218'66.

José Martín Raigoso: Una finca a Llanillos, de 64 áreas al polígono 19 y parcela 36, linda Norte camino, Sur Saturio Ruerza Garrido, Este y Oeste Juan Fernández, en 426'66.

Felisa Martín Simón: Una finca a Valdemores de 25'60 áreas al polígono 12 y parcela 79, linda Norte Martiniano Ruiz, Sur y Este término de Páramo, y Oeste Angel García Revilla en Villameriel, en 373'06.

Santos Martín Valle: Una finca a Fuentebien de 25'20 áreas, al polígono 28 y parcela 7, linda Norte Anselmo García Cuesta, Sur Bernardo Jorde Herrero, Este Nicasio Marcos Rosales y Oeste Eleuterio Salvador Suances, en 168.

Ciriaco Medraño: Una finca a las Aguas de 42'80 áreas, al polígono 23 y parcela 46, linda Norte común de Zorita, Sur Felipe Zurita, Este Bernardino Ruesga Garrido y Oeste Manuel Franco García, en 285'32.

Angel Merino Simón: Una finca a Matabueyes de 27'20 áreas, al polígono 24 y parcela 5, linda Norte carretera, Sur y Este arroyo y Oeste Mariano Campo García, en 290'12.

Lucas Moreno Salvador: Una finca a Camas Anchas de 25 áreas, al polígono 10 y parcela 141, linda Norte Constantino Salvador, Sur Alejo García Pérez, Este Constantino Martín Garrido y Oeste Cayo García Ruiz, en 266'67.

Miguel del Olmo: Una finca a Peñuelas, de 28'40 áreas al polígono 26 y parcela 14, linda Norte camino, Sur y Oeste arroyo y Este Pío García Valle, en 189'32.

Florencio Parte: Una finca a La Silla, de 16 áreas al polígono 21 y parcela 51, linda Norte término de Villabermudo, Sur Elías Rosales Rodríguez, Este camera y Oeste erial, en 106'66.

Desiderio Pérez: Una finca a La Catera, de 33'60 áreas al polígono 27 y parcela 9, linda Norte arroyo,

Sur Juana Pérez, Este Ceferino Martín Ibáñez y Oeste Segundo Pérez, en 211.

Felipe Pérez: Una finca a La Cabaña, de 24'80 áreas al polígono 23 y parcela 52, linda Norte y Sur Gerardo Salvador Z., Este camera y Oeste Mariano San Millán, en 165'32.

Constantino Pérez Hornillos: Una finca al Hoyo, de 87'20 áreas al polígono 24 y parcela 160, linda Norte Eustasio Suances y Anselmo Miguel, Sur Andrés Sánchez, Este Antonio de Arana y Oeste Laureano Valle y Antonio Arana, en 930'12.

Segundo Pérez Peña: Una finca al Gato, de 149'20 áreas al polígono 26 y parcela 35, linda Norte y Este arroyo, Sur Segundo Pérez Peña y Oeste Indalecio Herrero Valle, en 861'86.

Herederos de Anastasio Ramírez: Una finca a Las Arenas, de 33'60 áreas al polígono 23 y parcela 10, linda Norte Juana Arana, Sur Manuel Franco García, Este término de Herrera y Oeste Eugenio García y Juana Arana Salvador, en 224.

Basilia Ramírez: Una finca a Las Roturas, de 10'20 áreas al polígono 22 y parcela 132, linda Norte Gerardo Salvador Z., Sur Mariano Barrio Ortega, Este común de Zorita y Oeste camino, en 138'66.

Antonio Rodríguez: Una finca a Las Torrenteras de 33'60 áreas al polígono 24 y parcela 88, linda Norte, Este y Oeste arroyo y Sur José Olmo Vallejo, en 358'40.

Manuel Ruiz: Una finca a Valdemuñoz, de 10'80 áreas al polígono 19 y parcela 11, linda Norte común de Zorita, Sur arroyo, Este Francisco de la Fuente y Oeste herederos de Sergio Barrio Rosales, en 115'20.

Manuel Ruiz Frías: Una finca a la Carretera, de 77'80 áreas al polígono 27 y parcela 90, linda Norte Ulpiano Valle y Luis Gallego, Sur Hilarión Martín Franco, Este arroyo y Oeste Avelino García Gallego y Zacarías Martín, en 840'53.

Teófilo Ruiz Martín: Una finca a Pradaleja, 8'60 áreas al polígono 3 y parcela 200, linda Norte cauce, Sur Desiderio García Herrero, Este Florián Vielva Ibáñez y Oeste Eleuterio Salvador Suances, en 82'53.

Félix Ruiz Pérez: Una finca al Tranchete, de 80'40 áreas al polígono 24 y parcela 68, linda Norte Andrés Sánchez, Sur y Oeste herederos de Antolín Vázquez y Este término de Herrera, en 128'66.

Manuel Salvador: Una finca a Palomera, de 29'40 áreas al polígono 11 y parcela 81, linda Norte camino, Sur término de Sotobañado, Este Filiberto González Tejedor y Oeste Santiago Simón Torre, en 196.

Constantino Salvador Suances: Una finca a Camas Anchas, de 36'40 áreas al polígono 10 y parcela 143, linda Norte Rafael Merino, Sur arroyo, Este Cayo García Ruiz y Oeste Roque Gutiérrez Martín, en 388'26.

Sabas Sánchez: Una finca a Cuesta Raposera, de 28'80 áreas al polígono 21 y parcela 146, linda Norte Mariano Barrio, Sur Santiago Valbuena López, Este camino y Oeste Sabas Sánchez, en 192.

Blanca Sánchez: Una finca al Hoyo, de 98 áreas al polígono 24 y parcela 127, linda Norte Juana Arana, Sur Maximino García Fraile, Este Avelino García y Oeste Juana Arana, en 1.045'32.

Luciano Serna: Una finca a la Rótura, de 10'40 áreas al polígono 22 y parcela 127, linda Norte Benito García, Sur Gerardo Salvador Z., Este río y Oeste camino, 141'46.

Justino Serna: Una finca a Zarcillas, de 16'40 áreas al polígono 22 y parcela 311, linda Norte y Sur Eugenio García Valle, Este herederos de Ricardo Rosales y Oeste Luis Gallego Rosales, en 223'06.

Agustín Valbuena: Una finca a Valdeherreruela, de 15'60 áreas al polígono 25 y parcela 12, linda Norte y Oeste Ubaldo Hierro, Sur José Monte y Este carretera, en 104.

Aquilino Valbuena: Una finca a Membriera, de 22 áreas al polígono 22 y parcela 97, linda Norte Petra Barrio Rosales, Sur y Este José y Oeste desconocido, en 234'66.

Luis Vasconillos: Una finca a La Bercera, de 33'60 áreas al polígono 16 y parcela 170, linda Norte Basilio San Millán, Sur Lucas Merino Cuesta, Este término de Zorita y Oeste camino, en 224.

Felipe Zurita: Una finca al Gato, de 38 áreas al polígono 26 y parcela 58, linda Norte Salvador García Gallego, Sur y Este término de Calahorra y Oeste María Santos Arana Salvador, en 253'32.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Saldaña 15 de Octubre de 1938. Tercer Año Triunfal.—Mauro González.